



Con esta fecha comunico al Señor Gobernador del Consejo de Hacienda la Real orden siguiente.

Aunque el Rey se ha servido conformarse con el dictámen del Consejo pleno de Hacienda, con Millones, en la adjunta consulta de 22 de Junio del año próximo pasado, relativa al expediente seguido á instancia de D. Martin de Alcayde y Escamilla, Escribano de Millones de la Villa de la Rambla en el Reyno de Córdoba, sobre establecer regla fixa en la exacción de derechos por las guias para la extraccion de aceyte; es la voluntad de S. M. que las formalidades de guias, ó testimonios, que se estableciéron en las Andalucías por Real orden de 29 de Abril de 1746 para la conduccion del aceyte, se reduzcan á lo prevenido para esta y las demas especíes, en las condiciones 13 y 14 del primer género de Millones, y á lo declarado en Reales órdenes de 3 de Octubre de 1785, y 30 de Marzo de 1786, en quanto por ellas se manda que en los pueblos administrados por la Real Hacienda se den las guias por los Administradores de Rentas Provinciales con intervencion de los Contadores ú Oficiales mayores de sus respectivas Administraciones, sin cobrar derechos algunos por este documento á los contribuyentes y traficantes: que donde las Escribanias de Millones ó Rentas Reales esten enagenadas de la Corona,